

## Recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda - 2014-00345

James arciniegas rojas <jamitos66@gmail.com>

Vie 30/10/2020 3:44 PM

Para: Juzgado 32 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

causales de excepciones previas - recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, 27 agosto de 2014.pdf; PODER FIRMADO POR GRACIELA ARCINIEGAS.pdf; poder Arcelina Arciniegas Borja.pdf;

Señores

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá

[cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Ciudad

Ref.- Proceso ordinario Declarativo 11001418900620140034500 de  
María Arciniegas Correa; contra; Arcenio Arciniegas Borja E Indeterminados

Juzgado de origen: juez 71 CM. Rad - 11001400307120140034500

Jorge Piedrahita, abogado de las demandadas las señoras Graciela Arciniegas Borja y Ma. Arcelina Arciniegas Borja, demandadas en el asunto del epígrafe, en oportunidad procesal, encontrando **causales de excepción (es) previa (s)** (art 100 num 6, 9 y 10 del CG del P), que si el despacho lo considera se tramiten, como reposición al auto admisorio de la demanda, a su Señoría con todo me permito interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, 27 agosto de 2014) que se notifica hasta ahora en octubre del 2020, para que sea revocado, y en su defecto se rechace, por las siguientes razones:

1.-Num 6 art 100 CG del P, No haberse presentado la prueba de la calidad de heredero. La demanda no adjuntó prueba de la calidad en que dice actuar la actora, o sea en calidad heredera de Marco tulio Arciniegas; ni tampoco arrimo a su libelo, prueba de la calidad en que dijo demandar al señor Arcenio Arciniegas, o sea de presunto heredero de Marco Tulio Arciniegas.

2.-Num 9 art 100 CG del P.- no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. Nótese que la demandante, solo mencionó a tres o cuatro de sus hermanos (Arcenio, Alvaro..) y oculto que tenía 10 hermanos mas, 10 litisconsortes necesarios que quiso eludir. María Arciniegas, tiene 10 hermanos más, extensa familia a quienes les ha dicho *sotto voce*, que ésta demanda es por '*bien de todos*'; pero en el juzgado y en secreto, solo pide sentencia PARA ELLA. solo demanda a 3 o 4; no incluyó, a los otros hermanos de sangre LISITSCONSORTES NECESARIOS a quienes dice que los va ayudar, pero no los deja entrar a la casa de la diagonal 50 c sur No 13ª-52 barrio el Consuelo de Bogotá. Si

fuera verdad que ella quiere "favorecer a sus hermanos" y que pretende esclarecer derechos sucesorales sobre el inmueble en favor de los hijos del señor Marco Tulio correa Leal QEPD, hubiera convocado a éste proceso a sus numerosos hermanos, NO LO HIZO pues ellos saben que es mentira lo que dice; y nacerían "expectativas" en ellos que a la actora no le convienen, sobre tales hipotéticas Prerrogativas y no lo hizo. ¿Cómo puede alegar ser disque "heredera", si pretende, A ESPALDAS de sus hermanos para 'apropiarse' de un inmueble AJENO diagonal 50 c sur No 13ª-52 barrio el Consuelo de Bogotá. Que ella pregona, habría supuestamente heredado? Acá es claro, que la demandante NO abrió proceso de sucesión, de su padre fallecido Marco Tulio Arciniegas, que según ella misma falleció tres lustros.

3.-Num 10 art 100 CG del P.-No haberse citado a las otras personas que la ley ordena citar: la demandante, que ya ha perdido este mismo pleito en todas las instancias; ahora presenta los mismos hechos con otra cara, para apropiarse del bien ajeno; y en su temeridad esconde que son 14 hermanos y solo cita a 3 o 4 para beneficiarse únicamente ella con su reprochable accionar.

No demando a los siguientes hermanos:

-ALVARO ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 17.167.516 de Bogotá  
Notificación: calle 135 A N° 101 A -29 Bogotá D.C.  
Email: [logisticacta@gmail.com](mailto:logisticacta@gmail.com)

-MARIA ARCELINA ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 41.499.042 de Bta.  
Notificación: calle 143 A N° 128-51 int 32 apto 203 Bogotá D.C.  
Email: [narciniegaspaez@gmail.com](mailto:narciniegaspaez@gmail.com)

-GRACIELA ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 41.739.978 de Bogotá  
Email: [leborjam@gmail.com](mailto:leborjam@gmail.com)  
Lugar de Residencia: Spring Valley, New York .EUA

-ALFONSO ARCINIEGAS BORJE  
C.C. 17.107.835 de Bta.  
(q.e.p.d.) FALLECIDO - 26-mayo de 2018- E.U.A  
Email: [jamitos@gmail.com](mailto:jamitos@gmail.com)

-LUIS ALFREDO ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 19.148.099 de Bta.  
(q.e.p.d.) FALLECIDO - 13-julio- 1981  
Email: [jamitos@gmail.com](mailto:jamitos@gmail.com)

-JOSE JESUS ARCINIEGAS CORREA  
-JACINTO ARCINIEGAS  
-Otros

Pruebas de las excepciones y del actuar temerario de la demandante es la audiencia que se adjunta, donde ella reconoce su actuar.

Por lo anterior, ruego declarar probada una cualquiera de las excepciones previas antedichas, y por la vía de la reposición de revoque el auto admisorio y se rechace la temeraria demanda

Respetuosamente

Jorge Ivan Piedrahita  
CC 79140704 Bogota  
TP No 58090 del CSJ  
Tel cel 3178223709

--ADJUNTO EN ARCHIVO PDF EL PRESENTE ESCRITO  
-- ADJUNTO PODERES PDF

Señores

Juzgado 32 Civil Municipal de Bogotá  
cimpl32bt@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Ciudad

Ref.- Proceso ordinario Declarativo 11001418900620140034500 de  
María Arciniegas Correa; contra; Arcenio Arciniegas Borja

Juzgado de origen: juez 71 CM. Rad - 11001400307120140034500

Jorge Piedrahita, abogado de las demandadas las señoras Graciela Arciniegas Borja y Ma. Arcelina Arciniegas Borja, demandadas en el asunto del epígrafe, en oportunidad procesal, encontrando **causales de excepción (es) previa (s)** (art 100 num 6, 9 y 10 del CG del P), que si el despacho lo considera se tramiten, como reposición al auto admisorio de la demanda, a su Señoría con todo me permito interponer recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda, 27 agosto de 2014) que se notifica hasta ahora en octubre del 2020, para que sea revocado, y en su defecto se rechace, por las siguientes razones:

1.-Num 6 art 100 CG del P, No haberse presentado la prueba de la calidad de heredero. La demanda no adjuntó prueba de la calidad en que dice actuar la actora, o sea en calidad heredera de Marco tulio Arciniegas; ni tampoco arrimo a su libelo, prueba de la calidad en que dijo demandar al señor Arcenio Arciniegas, o sea de presunto heredero de Marco Tulio Arciniegas.

2.-Num 9 art 100 CG del P.- no comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios. Nótese que la demandante, solo mencionó a tres o cuatro de sus hermanos (Arcenio, Alvaro..) y oculto que tenía 10 hermanos más, 10 litisconsortes necesarios que quiso eludir. María Arciniegas, tiene 10 hermanos más, extensa familia a quienes les ha dicho *sotto voce*, que ésta demanda es por '*bien de todos*'; pero en el juzgado y en secreto, solo pide sentencia PARA ELLA. solo demanda a 3 o 4; no incluyó, a los otros hermanos de sangre LISITSCONSORTES NECESARIOS a quienes dice que los va ayudar, pero no los deja entrar a la casa de la diagonal 50 c sur No 13ª-52 barrio el Consuelo de Bogotá. Si fuera verdad que ella quiere "favorecer a sus hermanos" y que pretende esclarecer derechos sucesorales sobre el inmueble en favor de los hijos del señor Marco Tulio correa Leal QEPD, hubiera convocado a éste proceso a sus numerosos hermanos, NO LO HIZO pues ellos saben que es mentira lo que dice; y nacerían "expectativas" en ellos que

a la actora no le convienen, sobre tales hipotéticas Prerrogativas y no lo hizo. ¿ Cómo puede alegar ser disque "heredera", si pretende, A ESPALDAS de sus hermanos para 'apropiarse' de un inmueble AJENO diagonal 50 c sur No 13ª-52 barrio el Consuelo de Bogotá. Que ella pregona, habría supuestamente heredado? Aquí es claro, que la demandante NO abrió proceso de sucesión, de su padre fallecido Marco Tulio Arciniegas, que según ella misma falleció tres lustros.

3. -Num 10 art 100 CG del P.-No haberse citado a las otras personas que la ley ordena citar: la demandante, que ya ha perdido este mismo pleito en todas las instancias; ahora presenta los mismos hechos con otra cara, para apropiarse del bien ajeno; y en su temeridad esconde que son 14 hermanos y solo cita a 3 o 4 para beneficiarse únicamente ella con su reprochable accionar.

No demando a los siguientes hermanos:

-ALVARO ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 17.167.516 de Bogotá  
Notificación: calle 135 A N° 101 A -29 Bogotá D.C.  
Email: [logisticacta@gmail.com](mailto:logisticacta@gmail.com)

-MARIA ARCELINA ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 41.499.042 de Bta.  
Notificación: calle 143 A N° 128-51 int 32 apto 203 Bogotá D.C.  
Email: [narciniegaspaez@gmail.com](mailto:narciniegaspaez@gmail.com)

-GRACIELA ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 41.739.978 de Bogotá  
Email: [leborjam@gmail.com](mailto:leborjam@gmail.com)  
Lugar de Residencia: Spring Valley, New York .EUA

-ALFONSO ARCINIEGAS BORJE  
C.C. 17.107.835 de Bta.  
(q.e.p.d.) FALLECIDO - 26-mayo de 2018- E.U.A  
Email: [jamitos@gmail.com](mailto:jamitos@gmail.com)

-LUIS ALFREDO ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 19.148.099 de Bta.  
(q.e.p.d.) FALLECIDO - 13-julio- 1981  
Email: [jamitos@gmail.com](mailto:jamitos@gmail.com)

-JOSE JESUS ARCINIEGAS CORREA  
-JACINTO ARCINIEGAS  
-Otros

Pruebas de las excepciones y del actuar temerario de la demandante es la audiencia que se adjunta, donde ella reconoce su actuar.

Por lo anterior, ruego declarar probada una cualquiera de las excepciones previas antedichas, y por la vía de la reposición de revoque el auto admisorio y se rechace la temeraria demanda

Respetuosamente



Jorge Ivan Piedrahita  
CC 79140704 Bogota  
TP No 58090 del CSJ  
Tel cel 3178223709

22007

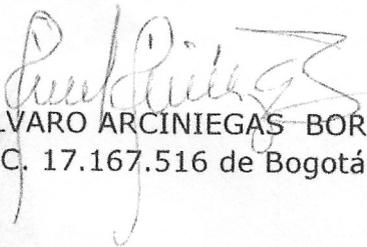
Señor  
Juez 32 Civil Municipal Bogotá  
Ciudad

Ref: Poder Proceso Declarativo 11001418900620140034500 de MARIA ARCINIEGAS CORREA - contra- ARCENIO ARCINIEGAS BORJA - INDETERMINADOS

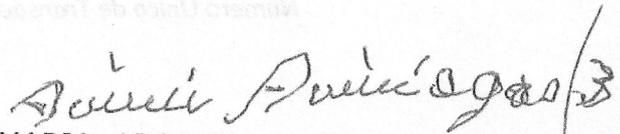
ALVARO ARCINIEGAS BORJA y MARIA ARCELINA ARCINIEGAS BORJA, mayores de edad, identificados como se indica al pie de nuestras firmas, en nuestra calidad de demandados indeterminados en el proceso de la referencia; a usted respetuosamente manifestamos que por medio del presente documento, conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor Jorge Iván Piedrahita Montoya identificado con C.C. 79.140.704 de Bogotá y TP No 58.090 del CSJ para que en nuestro nombre y representación inicie adelante y lleve hasta su culminación la defensa de nuestros intereses conteste la demanda y presente excepciones dentro de este proceso.

Nuestro apoderado queda con amplias facultades señaladas en el anterior art 70 del CPC, Hoy art 77 del Código General del Proceso, y queda autorizado para presentar incidente de nulidad, , nuestro apoderado podrá , aportar documentos de toda clase, presentar todo tipo de pruebas útiles, ejercer todos los actos de la parte que correspondan , y en todo caso me representa amplia e ilimitadamente ante ustedes, y puede recibir, desistir, conciliar, transigir, interponer toda clase de recursos, y sustentarlos, ejercer el derecho de petición, presentar quejas, interponer acción de tutela, solicitar investigaciones sustituir este poder, reasumirlo, solicitar y recibir copias, tramitar todo tipo de gestiones y en general representarnos en forma ilimitada, de manera que en ningún caso pueda decirse que se carece de poder.

Cordialmente,

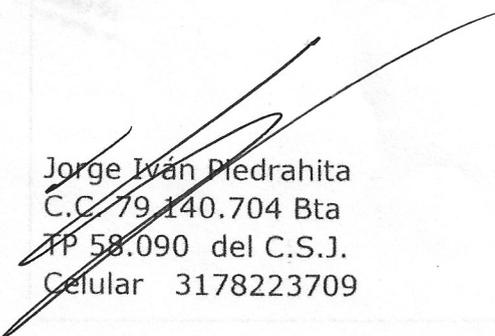


ALVARO ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 17.167.516 de Bogotá



MARIA ARCELINA ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 41.499.042 de Bta.

Acepto



Jorge Iván Piedrahita  
C.C. 79.140.704 Bta  
TP 58.090 del C.S.J.  
Celular 3178223709



# DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL



22007

## Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Soacha, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Soacha, compareció:

MARIA ARCELINA ARCINIEGAS DE BORJA, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041499042, presentó el documento dirigido a JUEZ 32 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Maria Arcelina Arciniegas de Borja*

----- Firma autógrafa -----



2r96bs0cyeop  
22/10/2020 - 10:08:32:727



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

*Ricardo Correa Cubillos*



**RICARDO CORREA CUBILLOS**  
Notario dos (2) del Círculo de Soacha

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2r96bs0cyeop

*Maria Arcelina Arciniegas de Borja*  
MARIA ARCELINA ARCINIEGAS DE BORJA  
C.C. 41.499.042 de Bta.

*Maria Arcelina Arciniegas de Borja*  
MARIA ARCELINA ARCINIEGAS DE BORJA  
C.C. 41.499.042 de Bta.



*Jorge Juan Medtrich*  
C.C. 79.240.704 Bta.  
79.240.704 del C.S.J.  
Culador 317823709

Señor  
Juez 32 Civil Municipal Bogotá  
Ciudad

Ref: Poder Proceso Declarativo 11001418900620140034500 de MARIA ARCINIEGAS  
CORREA - contra - ARCENIO ARCINIEGAS BORJA - INDETERMINADOS

GRACIELA ARCINIEGAS BORJA, mayor de edad, Residente en la ciudad de Spring Valley, New York-EUA, identificada como se indica al pie de mi firma, en mi calidad de demandada indeterminada en el proceso de la referencia; a usted respetuosamente manifiesto que por medio del presente documento, confiero poder especial amplio y suficiente al doctor Jorge Iván Piedrahita Montoya identificado con C.C. 79.140.704 de Bogotá y TP No 58.090 del CSJ para que, en mi nombre y representación inicie adelante y lleve hasta su culminación la defensa de mis intereses conteste la demanda y presente excepciones dentro de este proceso.

MI apoderado queda con amplias facultades señaladas en el anterior art 70 del CPC, Hoy art 77 del Código General del Proceso, y queda autorizado para presentar incidente de nulidad, mi apoderado podrá, aportar documentos de toda clase, presentar todo tipo de pruebas útiles, ejercer todos los actos de la parte que correspondan, y en todo caso me representa amplia e ilimitadamente ante ustedes, y puede recibir, desistir, conciliar, transigir, interponer toda clase de recursos, y sustentarlos, ejercer el derecho de petición, presentar quejas, interponer acción de tutela, solicitar investigaciones sustituir este poder, reasumirlo, solicitar y recibir copias, tramitar todo tipo de gestiones y en general representarme en forma ilimitada, de manera que en ningún caso pueda decirse que se carece de poder.

Cordialmente

  
GRACIELA ARCINIEGAS BORJA  
C.C. 41.739.978 de Bogotá

Acepto

Jorge Iván Piedrahita  
C.C. 79.140.704 Bta  
TP 58.090 del C.S.J.  
Celular 3178223709

Jurado y Firmado, ante mi, Paola E. Rivera, la Notaria Publica del Estado de Nueva York, en este día 24 de Octubre del año 20

